

Rad. 2019-00045
Ejecutivo Laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de julio de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente se accede a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído para que proceda a cumplir con los requerimientos efectuados en auto del día primero de julio del año que avanza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9688bfe87a575de829c0f4646f8ba3c51218efb4274a40796e5598c8c8f9ec0f

Documento generado en 04/08/2020 11:38:39 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es del caso acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede por el apoderado del demandante.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos y se dejará sin efecto la acumulación de procesos decretada igualmente en autos respecto del proceso ejecutivo No. 2018-001082, tramitado en el Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín, contra el aquí demandado **ANDRES MAURICIO NUMA HERNANDEZ**, por lo cual se oficiará a ese Juzgado para lo de su cargo, comunicándole la decisión.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo en el que obran como parte demandante **DARWIN CHINCHILLA ALVERNIA.** y demandado **ANDRES MAURICIO NUMA HERNANDEZ,** por la motivación que precede.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Ordénese el levantamiento de la medida cautelares decretadas en autos. Háganse las comunicaciones de rigor

TERCERO: Dejar sin efectos la acumulación del proceso decretada en autos, por la motivación que precede. Líbrese oficio al Juzgado 14 Civil Municipal de Medellín, comunicándose la decisión.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3756ae32abe88f3db4b1f5110c12ca81405ba913c1f4bc8836731f7d0f358e5e

Documento generado en 04/08/2020 01:51:33 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la apoderada de la parte actora a través de escrito que antecede subsana las inconsistencias puestas de presente en auto adiado el día 30 de julio del año en curso, respecto de la notificación personal del demandado Silvio Sánchez Gómez, a través de mensaje de datos, ajustándose así a lo preceptuado sobre el particular en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, habida cuenta que se allega el documento que permitió determinar la fecha de la realización del acto de notificación, es del caso tener como valida dicha notificación y como consecuencia de ello, por secretaria comenzar a contar los términos para que el demandado conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d5bf453c95425b22f86b534dffe365404a98234290b40774f723d5d14a0462

Documento generado en 04/08/2020 12:19:43 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

No obstante que el apoderado judicial de la parte actora aporta al proceso la constancia de la empresa postal respectiva de haber sido entregado el aviso en la dirección de la demandada **ELSA ROCIO QUINTERO BAYONA**, junto con la copia del aviso; se observa que esta no está cotejada, tal como lo establece el artículo 292 del CGP.

En consecuencia, se le requiere al apoderado mencionado para que proceda de conformidad y aporte al proceso la documentación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CLAUDIA JAIMES FRANCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4b89066f6b6ac27e22a72ae25af5c3954a1c33568a4c89c490dd07e6dc9dac

Documento generado en 04/08/2020 11:59:43 a.m.